CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO:	N.º 16 DE FEBRERO DEL 2023
CONTRATISTA:	JULIAN ARLEXIS QUINTERO PAMPLONA C.C 1.035.423.433
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA C.C. Nº 8.162.575
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA.
VALOR:	VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS m/l. ($20.800.000)
PLAZO:	DOSCIENTOS VEINTIUN (221) DIAS

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.162.575, Alcalde del municipio de San Francisco, con NIT Nº 800022791-4, Facultado para contratar según lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012 y en atención a lo dispuesto en las Leyes, 80 de 1993, 1150 de 2007, de una parte y quien se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **JULIAN ARLEXIS QUINTERO PAMPLONA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.035.423.433, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **LA CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. - Objeto:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA **SEGUNDA. Alcance. 1** realizar visitas domiciliarias para la verificación de derechos, así como elaborar la evaluación y el diagnóstico de posible vulneración de derechos y/o maltrato en niños, niñas y adolescentes y hacer el seguimiento y acompañamiento integral formulando y apoyando alternativas de solución a los problemas detectados en los procesos de restablecimiento de derechos en el 100% de los casos recibidos. 2 realizar el análisis de las condiciones socio familiar, elaborar los conceptos de grado de vulneración y hacer el seguimiento y acompañamiento integral formulando y apoyando alternativas de solución en los casos de violencia intrafamiliar y de género en el 100% de los casos recibidos. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5° de la ley 2126 de 2021 se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione. 3 Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar, , según designación. 4 Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio, según designación. 5 Realizar visitas de

intervención socio familiar y de trabajo social en el corregimiento de Aquitania en el marco de los procesos de restablecimiento de derechos y violencia intrafamiliar, según designación. 6 Proferir informes periciales solicitados por la autoridad administrativa o judicial de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 7 Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes. 8 Asesorar al comisario sobre medidas preventivas y coercitivas. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar, según designación. 9 participar en el diseño y elaboración de planes, programas y proyectos de la comisaría de familia. Para el desarrollo de esta actividad el profesional deberá apoyar y acompañar las siguientes actividades externas: 10 Dos (2) campañas de difusión, sensibilización y movilización social por los derechos de la infancia en el marco del mes de la niñez y la conmemoración del día de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. 11 Una (1) campaña de sensibilización y movilización social contra el trabajo infantil. 12 Una (1) campaña de sensibilización y movilización social contra la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes. 13 Una (1) campaña de difusión, sensibilización y movilización social en favor de la lactancia materna y el derecho a la alimentación. 14 Una (1) campaña de difusión de los derechos sexuales y reproductivos, sexualidad responsable, sensibilización y movilización social contra el embarazo adolescente. 15 Una (1) campaña de sensibilización y movilización social contra el consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes. 16 Dos (2) campañas de socialización de las rutas de atención, movilización y sensibilización social contra la violencia intrafamiliar. 17 Apoyar y acompañar dos (2) jornadas (semanas) de atención descentralizada de los servicios de la Comisaría de familia en el corregimiento de Aquitania. 18 Brindar orientación y capacitación a niños, niñas, adolescentes y padres de familia en temas relacionados con la garantía y protección de sus derechos así como sus deberes. 19 Brindar orientación y capacitación a mujeres, grupos de mujeres y personas de la comunidad LGTBI en temas relacionados con la garantía y protección de sus derechos 20 Coordinar y convocar la Mesa Municipal de Equidad de Género, según indicaciones de la supervisión del contrato. 21 Implementar estrategias de sensibilización sobre las violencias de género y diversidad sexual. 22 Gestionar la creación de la Casa de la Mujer, según indicaciones de la supervisión del contrato. 23 Gestionar acciones para la implementación de la Cátedra de Género según indicaciones de la supervisión del contrato. 24 Apoyar el proceso de gestión para la conformación de la Red Municipal de Hogares de Paso como medida de protección provisional de niños, niñas y adolescentes, según indicaciones de la supervisión del contrato. 25 Asesorar y coordinar las actividades de practicantes académicos en el área de trabajo social en el marco de los convenios interinstitucionales entre el

municipio y las Instituciones de educación. 26 Las demàs contempladas en el objeto del contrato y las que sean necesarias para el cumplimiento del mismo. **TERCERA. Valor y forma de pago: 3.1 Valor.** VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS m/l. ($20.800.000) EL MUNICIPIO pagará a LA CONTRATISTA el valor del respectivo contrato previa presentación del Acta de Pago debidamente, aprobada y firmada por el contratista y el supervisor, cuando se trate de contratistas del régimen simplificado del impuesto a las ventas, en caso de contratistas del régimen común, deberá presentar factura de venta con el lleno de los requisitos tributarios. El acta de pago y/o factura de venta, estará soportada con el Informe de supervisión donde conste la aprobación mensual por el Supervisor, al Seguimiento del alcance del objeto contractual. El Supervisor deberá verificar que LA CONTRATISTA esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), para lo cual, LA CONTRATISTA deberá acreditar con la planilla de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, según el porcentaje establecido en la Ley. El pago de las obligaciones se efectuará en la secretaria de hacienda del Municipio de San Francisco. Para efectos del pago de las obligaciones, del Municipio de San Francisco, realizará las deducciones por conceptos de retenciones en la fuente y las demás que sean aplicables según la normatividad vigente. Será la Tesorería del municipio quien defina las fechas de pago que se harán de manera mensual. **PARÁGRAFO UNICO**: Para efectos del pago de las obligaciones, del Municipio de San Francisco, realizará las deducciones por conceptos de retenciones en la fuente, Industria y comercio 0.7%, estampilla procultura 1%, estampilla pro electrificación 1%, estampilla pro deportes 1%, estampilla pro adulto mayor 4% y las demás que sean aplicables según la normatividad vigente. **CUARTA. –Plazo:** DOSCIENTOS VEINTIUN (221) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA. - Garantía:** Dado que el Decreto 1082 de 2015, no hace obligatoria la exigencia de garantías para los contratos bajo la modalidad contratación directa, no se exigirán para el caso concreto, la norma que así lo determina establece: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas. **SEXTA. -Multas:** De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art 86 de la Ley 1474 de 2011, EL MUNICIPIO, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. **b.** En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del Contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **c.** Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación

por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **d.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso Injustificado. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, **EL MUNICIPIO** dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **1**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **LA CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **2**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **LA CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de **LA CONTRATISTA** o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **4**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento". El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el Área, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por

el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a LA CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. **SEPTIMA. -Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo LA CONTRATISTA en este contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL MUNICIPIO, superen el valor de la Penal. **Parágrafo:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al patrimonio de EL MUNICIPIO y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de LA CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, de común acuerdo por las partes, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente. **OCTAVA. -Aplicación de la Multa, Sanción, Declaratoria de incumplimiento y/o de la Cláusula penal pecuniaria:** Para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato, EL MUNICIPIO dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por EL MUNICIPIO mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan, podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de LA CONTRATISTA durante la etapa de liquidación. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente**. NOVENA. Cláusulas exceptivas del Derecho común**: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **DÉCIMA. -Caducidad:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA. -Causales de Terminación:** se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no habrá lugar a comunicación o notificación previa a LA CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA. -Apropiación presupuestal:** Los pagos que deba efectuar EL

MUNICIPIO, en razón del presente contrato, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 38 del 20 de enero del 2023. **DÉCIMA TERCERA. -Responsabilidad de EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto contractual:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, y LA CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere los artículos 52, 53, 55, 56 Y 58 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. -Inhabilidades e incompatibilidades:** LA CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. **DÉCIMA QUINTA. -Supervisión:** Será ejercida por **EL COMISARIO DE FAMILIA** o por la persona que por escrito designe para tal fin el Alcalde de EL MUNICIPIO, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su celebración. Además, podrá emitir conceptos en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante su ejecución. LA CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta el supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con él si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL MUNICIPIO. **Parágrafo.** El supervisor de EL MUNICIPIO deberá tener en cuenta para la realización de supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. -Efectos post contractuales:** LA CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL MUNICIPIO, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL MUNICIPIO, por este hecho. **DÉCIMA SEPTIMA. Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes. **DÉCIMA OCTAVA. -Ejecución:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte de la Secretaria de Hacienda y el cumplimiento de los requisitos legales. **DÉCIMA**

NOVENA. -Vinculo Legal: EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con LA CONTRATISTA. Además, LA CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a LA CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. **VIGÉSIMA. -Documentos del contrato:** Se consideran parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de insuficiencia de personal de planta, expedido por el Alcalde de EL MUNICIPIO; 2) Estudios previos; 3) Oferta de servicios por parte del contratista; 4) Formato único de hoja de vida, debidamente diligenciado; 5) Constancia de estudios y de experiencia, 6) RUT; 7) Disponibilidad presupuestal 8) Registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA. -Cesión y Subcontratación:** LA CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de EL MUNICIPIO. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-Indemnidad de EL MUNICIPIO:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a EL MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **VIGÉSIMA TERCERA. -Propiedad Intelectual:** Para los efectos del presente contrato, cualquier estudio o publicación producto del desarrollo del objeto contractual, se regirá por las normas de propiedad intelectual, es decir solo existe cesión de derechos patrimoniales de la obra realizada, pero EL MUNICIPIO podrá hacer uso del producto para otra clase de publicaciones, con el reconocimiento de los derechos morales correspondientes. **VIGÉSIMA CUARTA. -Seguridad Social:** De conformidad con el régimen legal vigente LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales cuando corresponda, para cada pago derivado del contrato (art 23 Ley 1150 de 2007). El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. De conformidad con lo establecido en los decretos 1607 de 2002 y 2800 de 2003, Ley 1562 de 2012, EL MUNICIPIO se clasifica en Riesgo clase 1 código: 1 7512 01, empresas dedicadas a actividades ejecutivas de la administración pública en general, incluye ministerios, órganos, organismos y dependencias administrativas en los niveles central, regional y local, y en consecuencia el monto de la cotización, será el equivalente al punto quinientos veintidós por ciento (0.522%), de la base de cotización valor que será asumido en su totalidad por LA CONTRATISTA y se pagará en los términos y plazos señalados para la autoliquidación que realiza LA CONTRATISTA. **VIGÉSIMA**

QUINTA. -<u>Domicilio</u>: Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el municipio de San Francisco Antioquia.

(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)

DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA
EL MUNICIPIO

JULIAN ARLEXIS QUINTERO PAMPLONA
CONTRATISTA